



## DIPUTACIÓN PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

#### **Metodología**

**I.** En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

**II.** En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene como objeto brindar atribuciones a la Diputación Permanente para conocer y resolver en definitiva las minutas con proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

*"El derecho parlamentario es aquel que permite regular lo concerniente a la estructura, organización, operación y funcionamiento de un órgano de carácter legislativo, tal es el caso de nuestro Congreso local, mismo que cuenta con una ley organizacional que permite, dentro de sus disposiciones normativas, atender cuestiones que atañen tanto al ámbito administrativo como al proceso parlamentario que se desarrolla como función primigenia de éste.*

*Dicho ordenamiento dispone el cómo los órganos colegiados que integran este Congreso desempeñan sus funciones a través del trabajo en conjunto de sus integrantes, para lo cual es indispensable que éstos se reúnan con la frecuencia que el sistema político lo amerite, aunado a la urgente necesidad que se presente para atender aquellas cuestiones propias de su encargo.*

*El Congreso del Estado, es el órgano encargado de la elaboración de leyes que regulan las conductas sociales de nuestra entidad, constituyéndose en Pleno Legislativo, con quórum legal, en sesiones ordinarias, extraordinarias, públicas o reservadas cuando la naturaleza lo requiera y solemnes.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, el Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones cada año, en cada período ordinario se elegirá una Mesa Directiva, a la cual le corresponderá conducir las sesiones del Pleno y asegurar el desarrollo de los debates, discusiones, procedimientos y votaciones, conforme a lo dispuesto por la Constitución y la ley interna.*

*Equivalentemente, la Diputación Permanente es el órgano del Congreso a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante los recesos, la cual será electa en la última sesión de cada período ordinario de sesiones. En los recesos del Congreso, el presidente de la Diputación Permanente ejercerá, en lo conducente, las atribuciones que esta ley confiere al presidente de la Mesa Directiva.*

*Es así que en este Poder Legislativo y con nuestras acciones legislativas se recrea la pluralidad política de las ideas y los debates, consolidándonos para llevar a cabo el perfeccionamiento de nuestra Constitución, así como concurrir a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que establece el artículo 135 de la misma Constitución.*

*En este sentido y de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una reforma constitucional es un proceso mediante el cual se realizan modificaciones a la Carta Magna, este proceso está regulado en el artículo 135 constitucional, que establece los requisitos y procedimientos necesarios para emprender tales cambios.*



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

*La legislación establece que las reformas o adiciones a la Constitución deben ser aprobadas por el Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en ambas cámaras (Diputados y Senadores).*

*Además, estas reformas tienen que ser ratificadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, este procedimiento asegura que cualquier cambio a la Constitución tenga amplio consenso entre los legisladores federales y estatales, garantizando la estabilidad y continuidad del marco legal fundamental del país.*

*Ahora bien, con relación a la promoción de la presente iniciativa, es preciso señalar que en la misma se pretende adicionar una fracción XIV, al artículo 62 de la Constitución Política local, dentro de las atribuciones que tiene a cargo la Diputación Permanente, lo anterior, con el fin de que dicha Diputación Permanente, pueda conocer y resolver en definitiva las minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, en los términos que señale la Ley interna del Congreso, una vez que sean enviadas a los Congresos locales, tal y como lo establece el artículo 135 de la Constitución Federal, con el objeto de garantizar de manera eficiente la toma de decisiones y la implementación efectiva de políticas y la mejora de la gobernabilidad, así como el fortalecimiento de la democracia, lo que permitirá que nosotros como representantes populares podamos realizar acciones de manera oportuna y en beneficio de la sociedad tamaulipecana.*

*Asimismo, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos en su artículo 79, numeral 1, señala que "El Congreso podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando fuere convocado a ello por la Diputación Permanente, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado." Y en este sentido refiere que, al emitir la convocatoria a una sesión extraordinaria, la Diputación Permanente*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

*cuidará hacerla del conocimiento de los miembros del Congreso, con un mínimo de 24 horas de anticipación a la hora señalada para su inicio.*

*En ese orden de ideas, resulta pertinente también proponer reformas a la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso local, para que la Diputación Permanente haga del conocimiento a los integrantes de este Poder Legislativo la celebración a una sesión extraordinaria, de manera oportuna, sin tener que esperar el mínimo de 24 horas de anticipación a la hora que se señale para dar inicio, lo cual permitirá que no exista obstáculo legal que impida al Pleno Legislativo llevar a cabo una sesión extraordinaria existiendo de manera previa notificación de cuando menos 6 horas antes de la celebración de la misma, posibilitando así que las y los diputados de la Legislatura en turno puedan estar presentes para su realización.*

*De esta forma se podrá atender cualquier situación extraordinaria, cuya competencia corresponda al Congreso local, a través de la realización de los trabajos legislativos, además de dar una respuesta inmediata a las necesidades de las autoridades y la población, toda vez que una de las funciones primordiales del Poder Legislativo es precisamente el perfeccionamiento de las leyes que integran el marco jurídico vigente del Estado, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de las instituciones que conforman el poder público para cumplir con sus fines constitucionales y legales, más aun tratándose de aquella que regula la vida interna de este Congreso local como es el caso que nos ocupa.*

*Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra en consonante con los objetivos y metas de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. 16.7. Garantizar la adopción en todos*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades".*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este Órgano Dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:

En primer término, la acción legislativa en análisis tiene la finalidad de reformar la Constitución Política del Estado, así como la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, con el objeto de que la Diputación Permanente pueda resolver en definitiva las minutas con proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República.

Al respecto, el artículo 40 de la Constitución local establece que la organización del Congreso incluye un órgano de dirección política y otro de dirección parlamentaria. El primero se encuentra representado por la Junta de Gobierno, mientras que el segundo corresponde a la Mesa Directiva, cada uno con funciones específicas que aseguran la operatividad y representatividad del Poder Legislativo.

El Congreso del Estado, es el órgano encargado de la elaboración de leyes que regulan las conductas sociales de nuestra entidad, constituyéndose en Pleno Legislativo, con quórum legal, en sesiones ordinarias, extraordinarias, públicas o reservadas cuando la naturaleza lo requiera y solemnes.



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, la Diputación Permanente es el órgano del Congreso a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante los recesos, la cual será electa en la última sesión de cada período ordinario de sesiones. En los recesos del Congreso, el presidente de la Diputación Permanente ejercerá, en lo conducente, las atribuciones que esta ley confiere al presidente de la Mesa Directiva.

Por ello, quienes integramos este Órgano Dictaminador coincidimos con el promovente de la acción legislativa para adicionar una fracción XIV, al artículo 62 de la Constitución Política local, para dentro de las atribuciones que tiene a cargo la Diputación Permanente, pueda conocer y resolver en definitiva las minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, ya que con ello se garantiza de manera eficiente la toma de decisiones y la implementación efectiva de políticas y la mejora de la gobernabilidad, así como el fortalecimiento de la democracia.

Así mismo, estimamos viable las reformas a la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso local, para que la Diputación Permanente haga del conocimiento a los integrantes de este Poder Legislativo la celebración a una sesión extraordinaria, de manera oportuna, ya que de esta forma se podrá atender cualquier situación extraordinaria, cuya competencia corresponda al Congreso local, a través de la realización de los trabajos legislativos, además de dar una respuesta inmediata a las necesidades de las autoridades y la población, toda vez que una de las funciones primordiales del Poder Legislativo es precisamente el perfeccionamiento de las leyes que integran el marco jurídico vigente del Estado.

Por último, se tiene a bien referir que se realizaron adecuaciones de técnica legislativa en aras de dotar de mayor claridad al proyecto resolutivo sin que estas modificaciones afecten de forma alguna la intención inicial del accionante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VI. Conclusión**

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XIII, y se adiciona una fracción XIV, recorriéndose en su orden natural la actual fracción XIV, para ser XV del artículo 62, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 62.-** Son ...

I.- a la XII.- ...

**XIII.-** Turnar a la Auditoría Superior del Estado las cuentas públicas que reciba, para su revisión;

**XIV.-** Conocer y resolver en definitiva sobre las minutas-proyecto de decreto de adiciones y reformas a la Constitución General de la República, en los términos que establezca la Ley interna del Congreso; y

**XV.-** Las demás que le confieran las leyes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 79, numeral 3; y 88, numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 79.**

1 y 2. ...

3. Al emitir la convocatoria a una sesión extraordinaria, la Diputación Permanente cuidará hacerla del conocimiento de los miembros del Congreso, oportunamente. En todo caso, la convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

4. y 5. ...

**ARTÍCULO 88.**

1. Para la presentación, discusión y votación de los dictámenes relacionados con minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, se aplicarán en lo conducente las previsiones en materia de dictámenes, discusiones y votaciones aplicables al procedimiento legislativo ordinario, o en su caso de la Diputación Permanente.

2. La ...

3. La determinación del Pleno o de la Diputación Permanente en torno a la minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República se expresará en un Punto de Acuerdo, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

4. El punto de acuerdo aprobado por el Pleno o de la Diputación Permanente en torno a la minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República será comunicado a la cámara revisora del Congreso de la Unión dentro del procedimiento constitucional de adiciones y reformas a la Ley Fundamental de la República, así como a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, si se hubiere iniciado el periodo de receso.
5. Dicha comunicación deberá contener el texto del punto de acuerdo aprobado y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el dictamen formulado por las comisiones competentes, o la Diputación Permanente, la versión estenográfica de la discusión que se hubiere suscitado y el señalamiento de la votación emitida con relación al dictamen de que se trate.
6. La determinación que adopte el Pleno o la Diputación Permanente en torno a la minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, también será comunicada a las Legislaturas de los Estados.
7. Independientemente del sentido de la determinación del Pleno o la Diputación Permanente en torno a cada minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, cuando el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente del mismo realicen el cómputo y la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, comunicará a los Poderes Ejecutivo y Judicial, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Estatal Electoral, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado y a los Ayuntamientos del mismo, la emisión de la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de las reformas efectuadas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las cuáles surtirán efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ PRESIDENTA			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES SECRETARIA			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY SECRETARIA			
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.